



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.: General
6 de noviembre de 2008

Español
Original: Inglés

20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
Doha, 16 a 20 de noviembre de 2008
Tema 4 i) del programa provisional de la serie de sesiones preparatorias*

Cuestiones relativas al cumplimiento y la presentación de informes examinadas por el Comité de Aplicación, incluido el incumplimiento del Protocolo de Montreal que pueda atribuirse al consumo de CFC para la producción de inhaladores de dosis medidas en determinadas Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 (decisión XVIII/16, párrafos 3 a 5)

Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal

40ª reunión
Doha, 12 a 14 de noviembre de 2008
Temas 3 y 6 del programa provisional**

Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal

Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos

Estado de la información proporcionada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Informe de la Secretaría

Adición

Introducción

1. En el presente informe figura información complementaria con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, en tanto en cuanto guarda relación con el cumplimiento, recibida por la Secretaría entre el 9 de octubre de 2008 y el 5 de noviembre de 2008. Complementa y actualiza la información presentada en el informe de la Secretaría sobre el estado de la información proporcionada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (UNEP/OzL.Pro.20/5-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/2). Después de examinar la información complementaria, el Comité de Aplicación formulará recomendaciones a la Reunión de las Partes.

* UNEP/OzL.Con.8/1-UNEP/OzL.Pro.20/1.

** UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/1.

A. Estado del cumplimiento de los requisitos relativos a la presentación de informes de datos anuales (artículo 7, párrafos 3, 3 bis y 4) correspondiente a los años 2006 y 2007

2. Después del 9 de octubre de 2008, un total de otras 7 Partes presentaron sus datos correspondientes a 2007, lo cual lleva el número total de Partes que han notificado sus datos correspondientes a 2007 a 183 (138 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y 45 Partes que no operan según esa disposición).

3. Las Partes que han notificado los datos adicionales son Bahrein, Bangladesh, los Emiratos Árabes Unidos, las Islas Cook, Liechtenstein, Niue, y Filipinas. Por consiguiente, estas Partes pueden suprimirse de la lista de Partes enumeradas en el párrafo 20 del informe de la Secretaría (documento UNEP/OzL.Pro.20/5-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/2).

4. Además, Vanuatu se ha comunicado con la Secretaría y ha indicado que debido a dificultades imprevistas que la Dependencia Ambiental de Vanuatu ha tenido en cuanto a acopiar datos sobre las sustancias que agotan el ozono con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal correspondientes a los años 2006 y 2007, la Dependencia aún se encuentra en el proceso de acopiar y compilar los datos que presentará a la Secretaría del Ozono antes que finalice 2008.

B. Informe contable correspondiente a 2007 de Nueva Zelanda sobre exenciones para usos críticos del metilbromuro

5. La Secretaría confirmó después del 9 de octubre de 2008 que Nueva Zelanda ya había presentado su marco para la presentación de informes contables relativos a las exenciones para usos críticos del metilbromuro correspondientes a 2007. En consecuencia, esa información anula y reemplaza la información correspondiente sobre Nueva Zelanda que figura en el párrafo 24 del informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro.20/5-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/2).

C. Estado del cumplimiento de las medidas de control correspondientes a 2007

6. A partir del 9 de octubre de 2008, las Partes que figuran a continuación enumeradas en los cuadros 8, 9 y 11 del informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro.20/5-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/2) debido a que aún estaba pendiente la aclaración respecto de las desviaciones relativas a sus datos notificados, han proporcionado información que soluciona las cuestiones pendientes de la manera siguiente:

a) China aclaró que su producción extra de 0,1 toneladas PAO en 2007 de otros CFC completamente halogenados (sustancias de la sección I del anexo B) era para fines de exportación, pero debido a circunstancias imprevistas la exportación no tuvo lugar en 2007. En consecuencia, ese volumen de producción extra fue almacenado para su exportación en años futuros con miras a satisfacer las necesidades básicas internas de otras Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 de la decisión XVIII/17;

b) Cuba aclaró que en 2007 su consumo de tetracloruro de carbono fue para usos analíticos y de laboratorio de conformidad con lo dispuesto en las decisiones XVII/13 y XIX/17;

c) Indonesia confirmó que en 2007 su consumo de tetracloruro de carbono fue para usos analíticos y de laboratorio de conformidad con lo dispuesto en las decisiones XVII/13 y XIX/17;

d) El Japón corrigió su producción total de metilbromuro correspondiente a 2007 y en consecuencia confirmó que el total de su producción calculada y su consumo calculado de metilbromuro correspondiente a 2007 fue destinada a exenciones para usos críticos de conformidad con la decisión XVII/9 (2);

e) Sudáfrica confirmó que en 2007 su consumo de halón fue cero. Tras examinar y analizar cuidadosamente sus fuentes de datos, la Parte descubrió que una importación de 8.000 kilogramos de bromoclorometano para su uso como materia prima se había registrado incorrectamente como importación de halón.